

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

Año IX

Panamá, 26 de Agosto de 1912

Número 1752

Poder Ejecutivo

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo

Pablo Arosemena

Despacho Oficial: Residencia Presidencial

Secretario de Gobierno y Justicia

SALVADOR JURADO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, Segundo Piso, Calle 3a. Casa particular

Secretario de Relaciones Exteriores

EDUARDO CHIARI

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida A. No.

Secretario de Hacienda y Tesoro

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida B. número 74

Secretario de Instrucción Pública

ALFONSO PRECIADO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 3a. número

Secretario de Fomento

C. O. AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 6a. número 10

EDEVINA A. DE AROSEMENA

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida Central número 37

AVISO OFICIAL

El Presidente de la República

Despacho en la Oficina de la Casa Presidencial de 8 a 11 de la mañana y de 3 a 5 de la tarde

El día viernes de cada semana tiene Consejo de Gabinete, de 4 a 5 de la tarde

De audiencia a los particulares que deseen verlo para negocios oficiales de 3 a 4 de la tarde

Las personas de su amistad que quieran visitarlo lo harán de las 3 a las 10 p. m. en la Casa Presidencial en los días lunes, miércoles y viernes

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio

El Subsecretario de Gobierno y Justicia

Dámaso A. Cervera

AVISOS

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año 6.00
Por seis meses 3.00
Por tres meses 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República

PEDRO A. DÍAZ

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá", a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

PEDRO A. DÍAZ

Contenido

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRESIDENCIA

Acta de la sesión celebrada por el Consejo de Gabinete, el día 10 de Julio de 1912 3610

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución número 116 de 10 de Agosto de 1912 3619

Resolución número 117 de 10 de Agosto de 1912 3619

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 53 de 1912, de 17 de Julio, por el cual se abre un crédito adicional al Presupuesto de Gastos de la Vigencia en curso 3620

Resolución número 203 de 15 de Julio de 1912 3620

Resolución número 204 de 16 de Julio de 1912 3620

Resolución número 204bis de 16 de Julio de 1912 3620

Resolución número 205 de 23 de Julio de 1912 3620

Resolución número 206 de 26 de Julio de 1912 3620

Resolución número 207 de 26 de Julio de 1912 3620

Resolución número 208 de 30 de Julio de 1912 3620

Resolución número 209 de 3 de Agosto de 1912 3620

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Resolución número 641 de 14 de Agosto de 1912 3621

VISITADURIA FISCAL DE LA REPUBLICA

Acta de la visita practicada por el Visitador Fiscal de la República a la Administración de Hacienda de la Provincia de Colón 3621

PROVINCIA DE PANAMA

Juzgado Primero del Circuito

Relación del estado de los negocios radicados en el Juzgado 1o. del Circuito de Panamá, durante el mes de Abril de 1912 3622

Avisos oficiales 3622

Poder Ejecutivo Nacional

PRESIDENCIA

ACTA de la sesión celebrada por el Consejo de Gabinete el día 10 de Julio de 1912

En la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de Julio del año de mil novecientos doce, se reunió el Consejo de Gabinete con asistencia de los señores Secretarios de Gobierno y Justicia, de Relaciones Exteriores, de Hacienda y Tesoro, de Instrucción Pública y del Subsecretario de Fomento.

El señor Secretario de Relaciones Exteriores manifestó que los gastos imputables al artículo 192, Capítulo 53 del Presupuesto de Gastos de la Vigencia en curso estaban excedidos en la cantidad de dos mil setecientos ochenta y ocho balboas con ochenta y tres centésimos (B2,788.83), y solicitó, en consecuencia, que se votara un crédito adicional por la suma de seis mil balboas (B 6,000.00) para legalizar los gastos hechos y atender a los que ocurran en lo que falta del bienio actual, imputables al capítulo y artículo expresados.

El Consejo acordó por unanimidad abrir el crédito solicitado por el señor Secretario de Relaciones Exteriores.

No habiendo más de que tratar se dió por terminada la sesión, firmando para constancia la presente acta, los asistentes a ella.

PABLO AROSEMENA

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,
El Subsecretario,

Carlos L. López

El Secretario de Relaciones Exteriores,

Eduardo Chiari,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Aurelio Guardia,

El Secretario de Instrucción Pública,

A. Preciado,

Por el Secretario de Fomento,
El Subsecretario,

Antonio Díaz G.

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 116

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución Número 116.—Panamá, 10 de Agosto de 1912.

El reo rematado Francisco Castillo, quien sufre su condena en la cárcel del Circuito de Chiriquí, pide le sea rebajada la tercera parte de la pena de veintinueve meses de presidio, que le impuso el señor Juez de dicho Circuito, por el delito de robo, según sentencia dictada el diez de Octubre de 1911, confirmada por la Corte Suprema de Justicia.

Acompaña a su petición los documentos con los cuales acredita que ha observado buena conducta durante su prisión, y que ya ha cumplido las dos terceras partes de su condena.

Por tanto,

Se Resuelve:

Otorgar al reo Francisco Castillo la gracia que pide.

Comuníquese por telégrafo al señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí, a fin de que ordene la inmediata libertad del reo mencionado.

Regístrese y publíquese.

PABLO AROSEMENA

El Secretario de Gobierno y Justicia,

S. Jurado

RESOLUCION NUMERO 117

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución Número 117.—Panamá, 12 de Agosto de 1912.

Abraham Walters, reo rematado por el delito de fuerza y violencia, solicita rebaja de la tercera parte de la pena de once años de presidio que le fué impuesta, por sentencia del señor Juez Superior de la República, confirmada por la Corte Suprema de Justicia el veintuno de Mayo de 1906.

Para obtener la gracia que pide, el reo acompaña los documentos exigidos.



Se Resuelve:

Concedese al reo rematado Abraham Wazara rebaja de la tercera parte de la pena a que fue condenado y ofíciase al señor Gobernador de la Provincia para que ordene su libertad.

Regístrese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

S. Jurado.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NUMERO 53 DE 1912 (17 de Julio)

por el cual se abre un crédito adicional al Presupuesto de Gastos de la Vigencia en curso.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

En tañción a lo resuelto por el Consejo de Gabinete en sesión del 10 de los corrientes y haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 130 de la Constitución.

Decreta:

Artículo único.—Abrese un crédito adicional al Presupuesto de Gastos de la Vigencia en curso, por la suma de (B.6.000.00) con la siguiente imputación:

Departamento de Relaciones Exteriores.

Capítulo 52.—Gastos varios.

Artículo 192.—Para gastos extraordinarios de este Departamento B.6.000.00.

Dese cuenta a la Asamblea Nacional en sus próximas sesiones, comuníquese a quienes corresponda y publíquese.

Dado en Panamá, a 17 de Julio de 1912.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

Eduardo Chiari.

RESOLUCION NUMERO 203.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución Número 203.—Panamá, Julio 15 de 1912.

Visto el memorial que procede, suscrita por el señor Francisco Azacárate en el que solicita que se conceda permiso para que el chino Manuelito de Achong, llegado de Iquique en el vapor México pueda desembarcar en esta ciudad y permanecer en ella por algún tiempo en calidad de transeunte.

Se Resuelve:

Se concede permiso para que el chino Manuelito Achong, llegado de Iquique en el vapor México pueda desembarcar en esta ciudad y permanecer en ella por un término no mayor de tres meses en calidad de transeunte siempre que el señor Azacárate deposite en el Banco Nacional de la República la cantidad de quinientos balboas (B.500.00) para responder de que Manuelito Achong saldrá del país antes del vencimiento del plazo que se le concede. En caso de que no lo haga así Azacárate perderán a favor del Tesoro la suma depositada como

fianza y quedará obligado además al pago de todos los gastos que demanden la captura y reembarque de Achong. Regístrese y comuníquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

Eduardo Chiari.

RESOLUCION NUMERO 204.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución Número 204.—Panamá, Julio 16 de 1912.

Por cablegrama del 14 de los corrientes comunica a este Despacho el General Santiago de la Guardia, Delegado de la República al Congreso de Jurisconsultos de Río Janeiro, que dicho Congreso ha prorrogado sus sesiones ignorándose aún cuando terminarán.

Como al señor General de la Guardia, se le pasaron sus sueldos hasta el 11 de Julio actual únicamente y el debe seguir funcionando hasta que el Congreso clausure sus sesiones.

Se Resuelve:

Páguese al señor General Santiago de la Guardia, por medio de su apoderado en esta ciudad señor Rodrigo de la Guardia, un mes de sueldo, o sea hasta el 11 de Agosto próximo, como Delegado de la República al Congreso de Jurisconsultos de Río Janeiro.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

Eduardo Chiari.

RESOLUCION NUMERO 204 bis.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución Número 204 bis.—Panamá, 16 de Julio de 1912.

El Doctor Raúl A. Amador manifiesta en el anterior memorial fechado el 5 de los corrientes, que el 21 de Diciembre de 1903 fué comisionado por el Ministro de Relaciones Exteriores en compañía de los Doctores Martín J. Echevarría y Augusto S. Boyd para desempeñar una comisión ante el Gobierno de Washington, relativa a las condiciones que sobre higiene y sanidad deberían observarse en las ciudades de Panamá y Colón, que cumplió su cometido y envió informe acerca de él, pero que los gastos ocasionados por la comisión todavía no le han sido reintegrados, no obstante haber hecho algunas gestiones al respecto. Solicita por último que se le paguen esos gastos que estima en la cantidad de (B.153.70).

Para poder resolver en definitiva este Despacho considera necesario que el Doctor Amador determine cuáles son las gestiones que ha hecho antes de ahora sobre este asunto y las resoluciones obtenidas; que presente los comprobantes de los gastos hechos por él y que compruebe igualmente que no ha recibido ningún pago del Tesoro por razón del cargo mencionado que se le encomendó.

Dígame así al Doctor Amador en respuesta a su memorial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

Eduardo Chiari.

RESOLUCION NUMERO 205.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 205.—Panamá, Julio 23 de 1912.

Visto el anterior memorial elevado a este Despacho por el Representante de la casa "Kon Yick Long & Co." con asiento en esta ciudad, en el cual solicita que se le expida permiso para reemplazar a los dependientes Won Chong y Ten Yu por Lee Leng y Yaw Font.

Este Despacho teniendo en cuenta que la referida casa comercial "Kon Yick Long & Co." ha cumplido con lo preceptuado en los artículos 40, y 60, del Decreto número 12 de 1909 y con el Decreto número 12 de 14 de Diciembre de 1910.

Resuelve:

Conceder permiso a la casa comercial china "Kon Yick Long & Co." para que efectúe el reemplazo de los dependientes Won Chong y Ten Yu por Lee Leng y Yaw Font. La duración de los contratos de los asiáticos que vienen como dependientes, no podrá ser por un plazo menor de tres años. Queda así mismo la mencionada casa "Kon Yick Long & Co." en la obligación de cumplir estrictamente con lo ordenado en el Decreto número 29 de 3 de Abril del presente año.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

Eduardo Chiari.

RESOLUCION NUMERO 206.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 206.—Panamá, Julio 26 de 1912.

El señor M. D. Cardozo junto con memorial sin fecha presenta a este Despacho una cuenta por veinte y nueve balboas para cubrir el valor de un escudo y un pabellón nacional para el uso del Consulado de Panamá en San Salvador que está hoy a cargo del señor David Cardozo, y solicita al mismo tiempo que se ordene el registro correspondiente en esta oficina para los efectos del pago.

Como el señor Cardozo no ha presentado los comprobantes requeridos por la Ley en tales casos.

Se Resuelve:

No acceder a lo solicitado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

Eduardo Chiari.

RESOLUCION NUMERO 207.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución Número 207.—Panamá, 26 de Julio de 1912.

En oficio del 23 de los corrientes S. E. el Ministro Residente de Su Majestad Británica en esta ciudad solicita de este Despacho que de acuerdo con las estipulaciones del tratado sobre extradición vigente entre Panamá y la Gran Bretaña conceda la del individuo James quien se halla detenido en el Cuartel de Policía de la ciudad de Colón.

Miller está sindicado por el delito de abuso de confianza por haberse apropiado una cantidad de dinero que asciende aproximadamente a la suma de Libras 115.9—perteneiente al Ferrocarril de Jamaica.

Y como en la solicitud de S. E. el Ministro Residente de S. M. Británica han venido los documentos correspondientes de acuerdo con el tratado antes mencionado.

Se Resuelve:

Concedese al Gobierno de la Gran Bretaña la extradición del individuo James Edward Miller, sindicado del delito de abuso de confianza, y ofíciase en consecuencia al señor Gobernador de la Provincia de Colón para que lo entregue al Oficial de la Policía de Jamaica que ha venido con el objeto de recibirlo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

Eduardo Chiari.

RESOLUCION NUMERO 208.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución Número 208.—Panamá, 30 de Julio de 1912.

El señor Gobernador de la Provincia de Colón ha presentado hoy personalmente a este Despacho tres chinos llamados, según ellos dicen, Lee Yung Seng, Wong Som y José Luis Loc, llegados recientemente de Jamaica, quienes pretenden pasar, con documentos que no les pertenecen, como antiguos domiciliados en el país.

El suscrito Secretario procedió a identificar a dichos individuos y está plenamente convencido de que intentan entrar clandestinamente, pues las filiaciones que aparecen en las cédulas y pasaportes presentados no corresponden con la de ninguno de esos individuos. Otros detalles, no menos significativos, como el hecho de que ninguno de ellos conoce palabra castellana, ni calle ni persona alguna en el país, no obstante haber residido aquí, según las cédulas, diez años por lo menos, confirman el hecho de que han pretendido burlar las disposiciones prohibidas de la Inmigración china.

Como no se ha podido averiguar como obtuvieron los documentos que han presentado.

Se Resuelve:

El Gobernador de la Provincia de Colón procederá a deportar a los mencionados chinos en el primer vapor que zarpe para Jamaica, por cuenta de la empresa de navegación a que pertenece la nave en que vinieron, si acaso dicha empresa no ha cumplido con lo dispuesto por la Resolución número 194, de 12 de Junio último.

Destruyanse los documentos presentados por los chinos tantas veces citados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

Eduardo Chiari.

RESOLUCION NUMERO 209.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución Número 209.—Panamá, 3 de Agosto de 1912.

Por medio del memorial que precede solicita el señor Francisco de Paula Bravo que se le expida Carta de Naturalización como ciudadano panameño y en atención a que ha acompañado con su solicitud los documentos que

comprueban que reúnen los requisitos exigidos por la Constitución Nacional y que ha llenado las formalidades necesarias para obtener la calidad de ciudadano panameño.

Se Resuelve:

Expedísele al señor Francisco de Paula Bravo la Carta de Naturalización que solicita.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

Eduardo Chiari.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 641.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 641.—Panamá, 14 de Agosto de 1912.

En ocurso de 6 del presente, solicita el señor Fabricio Arosemena que se revoque la Resolución número 196 dictada por este Despacho el 17 de Febrero de 1908, publicada en la Gaceta Oficial de 28 del mismo mes.

La citada Resolución número 196 dice lo siguiente:

"República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 196.—Panamá, Febrero 17 de 1908.—Dígame al Peticionario Sr. Julio J. Fabrega como resultado del memorial que precede que ya se ha declarado que el derecho de registro de los títulos de minas, no es el mismo derecho que el que designa la Ley con el nombre de derecho de títulos y que para hacer esta declaración se tuvieron en cuenta las razones aducidas en la Resolución número 816 de 4 de Abril de 1906, pero como la Ley no ha fijado especialmente lo que debe cobrarse por ese registro debe estar a lo que disponga el artículo 51 de la Ley 88 de 1904, que establece que deben cobrarse diez pesos por el registro de los actos que no tengan valor 6 cantidad, y que así se resuelve en consecuencia.—Regístrese comuníquese y publíquese.—El Secretario de Hacienda y Tesoro.

ro 816 de 4 de Abril de 1906, pero como la Ley no ha fijado especialmente lo que debe cobrarse por ese registro debe estar a lo que disponga el artículo 51 de la Ley 88 de 1904, que establece que deben cobrarse diez pesos por el registro de los actos que no tengan valor 6 cantidad, y que así se resuelve en consecuencia.—Regístrese comuníquese y publíquese.—El Secretario de Hacienda y Tesoro.

I. Hazera.

El artículo 47 de la Ley 88 de 1904 dice textualmente:

"El derecho de registro que debe pagarse por los títulos de propiedad de las minas es el mismo que con la denominación de Derechos de Títulos se menciona en el Código de la materia."

Por el artículo 31 de la misma Ley 88 se dispone que para obtener el derecho de título de propiedad de una mina debe pagarse la suma de \$ 25.00 o sean B. 12. 50.

De la simple lectura de las dos disposiciones transcritas se deduce claramente que una vez pagados los \$ 25.00 de derecho de título de mina, no debe exigirse otro impuesto para verificar el registro de ese título, dar otra interpretación a la frase uno mismo empleada en el artículo 47 copiado sería apartarse del sentido y tenor literal expreso de esas palabras, sería aceptar que este artículo no tiene valor ni significación alguna.

Por virtud de las razones expuestas,

Se Resuelve:

Una vez comprobado que se ha cubierto el derecho sobre título de mina señalado en el artículo 31 de la Ley 88 de 1904, no debe exigirse otro impuesto por el registro del mismo título.

Quedan revocadas las Resoluciones números 816 y 196 de Abril de 1906 y Febrero de 1908, respectivamente.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

Aurelio Guardia.

Visitaduría Fiscal de la República.

ACTA

de la visita practicada por el Visitador Fiscal de la República en la Administración de Hacienda de la Provincia de Colón.

En la ciudad de Colón, a las 8 a. m. del día siete de Agosto de mil novecientos doce se presentó el señor Visitador Fiscal a la Administración Provincial de Hacienda con el objeto de pasar visita y encontrándose allí el Administrador y el Cajero señores Gerardo Abrahams C. y Miguel de la Esperiella se dió principio al acto.

El Visitador dispuso hacer el arqueo de la Caja, el cual dió el siguiente resultado.

En Cheques	13,724,410
" Oro americano,	7,372,500
" Inglés,	4,800
" Billetes americanos,	98,000
" Plata	14,000
" panameña,	40,800
" Niquel	7,800
" americano,	8,610
" Vales de empleados,	1,772,500
" Documentos por legalizar,	245,350
" Dos vales de los representantes de los faros a b/c de lo que deben coleccionar en el presente mes de Agosto	4,300,000

Suma el arqueo de la Caja B/s 27,587,970

El Visitador pidió los Libros de la Administración y se le presentaron los siguientes: Caja, Cuentas Corrientes, Derecho de Registro, Movimiento de Especies Venales, y varios talonarios de recibos de varios impuestos.

Traído a la vista el Libro de Caja y examinado que fue se hizo el extracto de él de 10 de Enero del presente año hasta ayer 6 de Agosto, así:

	INGRESOS.	EGRESOS.
Existencia en Caja en 10 de Enero de 1912.	11,713,800	
Enero,	72,214,680	69,550,670
Febrero,	73,219,185	67,962,585
Marzo,	72,293,600	64,613,375
Abril,	78,955,215	92,840,045
Mayo,	87,324,410	93,461,330
Junio,	86,183,900	75,618,985
Julio,	79,538,145	80,928,995
Agosto (5 días)	11,727,030	6,832,410
Suma B/s	578,171,965	551,800,395
Suma el arqueo de la Caja B/s		27,587,970
Suma B/s		579,388,365

Como la suma anterior de mayor a los ingresos, el señor Cajero manifestó que la diferencia es lo coleccionado por derechos de faros en los seis días del presente mes.

Según el libro talonario de Derechos de Faros se han cobrado veinte recibos que dan total de B/ 1,216,330 la cual balancea los ingresos. El Visitador observó que en el arqueo de Caja figuran dos vales por valor de B/ 4,300,000 a buena cuenta del producto del pie cuando apenas ese impuesto ha producido B/ 1,216,330 y pidió explicación de esa operación a los señores Administrador y Cajero; a lo que contestaron que el valor de esa renta produce con exceso para cubrir esos vales y siguiendo una regla establecida desde antes de nuestro ingreso a la Oficina se ha hecho así, pero si se halla que si es no es correcto se suspenderá en lo sucesivo.

El señor Visitador consideró que es un pago incorrecto y prohibió que en lo sucesivo se hagan esos adelantos.

La cuenta de faros debe pagarse en lo sucesivo después de hacer la liquidación de la que corresponde al Gobierno, y mediante un recibo de los empresarios que se agregará a la liquidación como comprobante.

Traído a la vista el Libro de Movimiento de Especies Venales y examinado que fue, se hizo el cuadro siguiente que demuestra las entradas y salidas de dichas especies:

	PAPEL.				TIMBRES.			
	1 ^a	2 ^a	3 ^a	4 ^a	1 ^a	2 ^a	3 ^a	4 ^a
Existencia en 10 Enero de 1912	1730	379	802	30	1983	630	1920	5
Remitido de la Tesorería General	1800	...	1000	25	4700	2700	9500	20
Suma	19730	379	1802	55	6683	3330	11420	25
Vendidos hasta el 6 de Agosto	16800	379	1262	31	3880	2356	8493	22
Existencia día 6 de Agosto	2930	...	540	24	2803	974	2927	3
Vendidos hoy 8 de Agosto	1054	...	402	9	1163	474	2370	1
Existencia en 8 de Agosto	1876	...	138	15	1640	500	557	2

RESUMEN DE LO VENDIDO.

17,854 Sellos 1 ^a a B/	0.200	3,570,800
379 " 2 ^a " "	0.400	141,600
1,664 " 3 ^a " "	0.750	1,248,000
40 " 4 ^a " "	12.500	500,000
5,043 Timbres 1 ^a a B/	0.200	1,008,600
2,830 " 2 ^a " "	0.400	1,132,000
10,863 " 3 ^a " "	0.750	8,147,250
23 " 4 ^a " "	12.500	287,500
Valor de lo vendido		B/ 16,035,750

Contados que ingresan las especies venales, resultó correcto el Papel Sellado de 1^a, 3^a y 4^a, la de segunda que según el Cuadro no debe tener resulta que hay 485 Sellos. Los Timbres resultaron correctos los de 2^a, 3^a y 4^a clases y en los de la faltaron 470. Como el valor de 485 Sellos de 2^a clase es de B/ 194.00 y el de 470 Timbres de 1^a clase es de B/ 94.00 resulta una diferencia de B/ 100.00 a favor de los tres visitados. El señor Cajero manifestó que ese error consistió en haber imputado mal las ventas.

El señor Visitador ordenó a los señores visitados que no paguen un centavo a los dueños de los faros hasta el día 3 de Septiembre en que él volverá a pasar visita.

Se dió por terminada la visita hoy 8 de Agosto a las 4 p. m., firmándose la presente Acta en tres ejemplares de un mismo tenor.

El Visitador Fiscal,
El Administrador de Hacienda,
El Cajero,

C. CLÉMENT,
GERARDO ABRAHAM,
MIGUEL DE LA ESPERILLA.

PROVINCIA DE PANAMA

JUZGADO 1o. DEL CIRCUITO.
RELACION

del estado de los negocios radicados en el Juzgado 1o. del Circuito de Panamá, durante el mes de Abril de mil novecientos doce.

Demandas ordinarias:

1. Panama American Corporation contra Theodore R. Stockdale. Sin papel desde Agosto de 1911, fecha de su presentación.
2. Panama American Corporation contra Harry Aarons. Sin papel desde Agosto de 1911, fecha de su presentación.
3. Salguero y Alvarez contra Claudio Izquierdo. En espera de un despacho librado al Juez de Pinogana.
4. Manuel C. de León y María del P. de León de Bustamante contra Clara Esilda Alba y Albertina Alba de Alba. Sin gestión desde Octubre de 1910.
5. Benjamín Lukoonchank contra Chan Kee. Sin gestión desde Mayo de 1908.
6. Manuela Márquez vda. de Recuer contra Efigenia Carranza y el Fiscal del Circuito para que se le declare heredera de José Benito Recuerdo. Sin gestión desde Septiembre de 1907.
7. Bertoli Hermanos contra Enrique Guzmán. Sin papel desde Junio de 1911.
8. International Banking Company contra Isaac L. Maduro. Sin papel desde Junio de 1911.
9. William George Gillingham contra Camilo de la Guardia. Sin gestión desde Junio de 1911.
10. Abraham Jesurun Jr. contra el concurso de acreedores de Antonio Redondo. Sin gestión desde Enero de 1909.
11. Demetria Hernández contra Justino Rochford. (divorcio). Sin gestión desde Septiembre de 1911.
12. Carmen Melo de Herazo contra Aquilino Herazo (divorcio). Sin gestión desde Diciembre de 1911.
13. Martha Blackman contra James Jones. Sin gestión desde Septiembre de 1911.
14. Bertoli Hermanos contra Pedro Suñer Oliver (declaratoria de quiebra). Sin gestión desde Diciembre de 1911.

(Continuara)

PROVINCIA DE CHIRIQUI.
OFICINA DE REGISTRO.

Relación del movimiento efectuado en la Oficina de Registro del Circuito de Chiriquí durante el mes de Junio de 1912.

Documentos públicos de compraventa

- Número 166. Vende Elias v. de Mota a Domingo Landau la finca "Bohía", en el Distrito de Boquete.
- Número 170. Vende Antonio Ríos a Pedro Pitt un terreno en el Distrito de Bugaba.
- Número 7. Vende Dionisio Caba-

llero a Leonardo González un terreno en el Distrito de Dolega.

Número 125. Vende Nemesio Rastri a Domingo Estribi dos casas y tres lotes de terrenos en el Distrito de David, y uno en el de Dolega.

Número 139. Vende Leonardo Vega a Carlos Predy un terreno en el Distrito de David.

Número 169. Vende José A. Quintero a Mariano Revuelta un terreno en el Distrito de David.

Número 172. Vende Antonio Caballero a Agustín Brenes un terreno en el Distrito de Boquerón.

Número 174. Vende Pedro Morales y Santos Pineda a Concepción C. de la Sera un terreno en el Distrito de Siera.

Número 148. Vende Miguel Caballero a Miguel Guerra un terreno en el Distrito de Boquete.

Número 175. Vende Esteban Oroqui a Concepción C. de la Sera un terreno y dos bohíos en el Distrito de Alanje.

Número 73. Vende Lisandro Delgado a Juan Camarena un terreno en el Distrito de Gualeaca.

Número 164. Vende Julián Arca a Jacinto Fuentes un terreno en el Distrito de Bugaba.

Número 7. Vende Agustín Candanedo a Alfonso Gracia un terreno en el Distrito de Gualeaca.

Número 178. Vende Alfonso González a Alfonso Preciado un terreno en el Distrito de David.

Número 160. Vende Eduardo González a Matilde v. de Villarreal una casa en el Distrito de David.

Número 182. Vende Anibal Pitt a Emilio Araya un terreno en el Distrito de David.

Número 179. Vende José L. de Obaldía a Tomás Barria un terreno en San Félix.

Autos y sentencias.

Número 3. Rematé de una posesión de José de los Santos Palacios en el Distrito de David.

Sociedad.
Número 116. Enrique Halphen y Co. establecen reformas en su sociedad comercial.

Hipoteca.

Número 171. Lastra Hermanos al Banco Nacional una casa en el Distrito de David.

Número 151. José Ramón Lastra al Banco Nacional la finca titulada "España" en el Distrito de David.

Número 177. Francisco Aguilera a Eugenio Loeffler una casa en el Distrito de David.

Documentos privados.

Número 27. Vende José Angel Cid a Juan Bautista Lara un terreno en el Distrito de Dolega.

Número 28. Préstamo que hace Augusto Clément a Amalia v. de Venero, en David.

Número 29. Magdalena Artundua vende a Samuel Ponce un terreno en el Distrito de Bugaba.

Número 1. Préstamo que hace Oscar Terán a Wenceslao Alvarez R. en David.

Titulos de propiedad.

Número 130. Adjudicado a Juan Alvarez, de la finca titulada "La India", en el Distrito de David.

Número 111. Adjudicado a Isidoro Alvarez, de la finca titulada "Manga del Burro" en el Distrito de David.

Número 149. Adjudicado al mismo Alvarez, de la finca titulada "El Petaquero" en el Distrito de Alanje.

El Registrador,

Isaías Jurado S.

AVISOS OFICIALES.

AVISO.

En la Secretaría de Fomento se recibirán proposiciones para la celebración de un contrato con el Gobierno, referente al suministro de carretas, que se destinarán al servicio de aseo de esta ciudad como se especifica en el pliego de cargos arreglado al efecto.

Las proposiciones se recibirán hasta las tres p. m. del lunes, 16 del próximo Septiembre, y deberán ir acompañadas del recibo que acredite que el proponente ha depositado en el Banco Nacional B. 50.00 a la orden del suscrito en garantía de su oferta.

Se advierte que no se tomarán en cuenta las propuestas que se hagan por precios mayores de los que paga el Gobierno actualmente, y que no habrá pujas de ninguna clase.

El pliego de condiciones puede consultarse en la indicada oficina todos los días hábiles, durante las horas de despacho.

Panamá, 15 de Agosto de 1912.

El Secretario de Fomento,

C. C. Arosemena.

AVISO.

En la Tesorería Municipal se recibirán hasta el día 30 de Agosto del presente año, propuestas para la compra de los siguientes animales denunciados como bienes mostrenos:

Un caballo moro arroz con frijoles, chico, castrado y marcado a fuego en la pata izquierda así:

cuyo avalúo es de B. 17.50.

Un caballo colorado grande, con varias marcas a fuego, entre ellas una en la pata izquierda así:

y que ha sido avaluado en B. 25.00.

Un cerdo chico, sin marca, de cuerpo negro y cabeza blanca, avaluado en B. 5.00.

Los animales se encuentran en las caballerizas Municipales, situadas entre las Calles 12 y 13 Oeste, a disposición de quien quiera examinarlos.

No se admitirán propuestas que no cubran el avalúo, y el rematista estará obligado a pagar dentro de las 24 horas siguientes a la adjudicación el valor de lo rematado.

Las propuestas verbales o escritas se recibirán hasta las 3 p. m. del día de la licitación, a cuya hora empezarán las pujas verbales, las que se cerrarán a las 4 p. m. a cuya hora se hará la adjudicación al mejor postor.

Panamá, Agosto 12 de 1912.

Raúl J. Calvo.

Tesorero Municipal.

EDICTO EMPLAZATORIO.

El Alcalde Municipal del Distrito Capital de Panamá.

Por el presente cita, llama y emplaza a José Manuel Pinilla, de 35 años de edad, natural y vecino de esta ciudad, soltero, empleado público, y de religión católica, para que comparezca a este Despacho a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de heridas, bien entendido que, si así lo quiere, se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario sufrirá los perjuicios que hubiere lugar según la Ley.

Recuérdese a las autoridades de la República y a los panameños con las excepciones legales, el deber en que están de perseguir, denunciar y capturar al reo en el lugar en que se encuentre, so pena de incurrir en las responsabilidades de que tratan los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los cinco días del mes de Agosto de mil novecientos doce.

El Alcalde,

Jil F. Sánchez.

El Secretario,

Enrique Lavergne H.

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chame,

HACE SABER:

Que en poder del señor Don Felix Calvo se encuentra depositado un toro sin dueño conocido, de color osco, marcado a fuego en dos partes con este fierro

En cumplimiento del artículo 684 del C. de Policía se fija este aviso en la tablilla de la Alcaldía y se manda otro al señor Gobernador de la Provincia para su publicación en la "Gaceta Oficial", a fin de que la persona que se crea dueña del referido animal haga valer sus derechos dentro del término legal.

El Alcalde 2o. Suplente,

Ismael Antadillas.

El Secretario,

E. Morán.

Chame, Agosto 5 de 1912.

AVISO.

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Santiago, al público

HACE SABER:

Que en poder del Señor Wenceslao Bustos se encuentran depositados los siguientes animales denunciados como bien vacante: Una vaca amarilla—jipata, cachí—espalada, con tres piquetes en forma de ángulo agudo en la oreja izquierda, y otro en la misma forma en la oreja derecha; y un caballo moro, marcado a fuego con estos fierros:

U CC

El que se crea dueño de los referidos animales, puede presentarse a hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días, contados desde la fijación del presente aviso, pasado este tiempo serán rematados por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Julio 31 de 1912.

El Alcalde,

Ignacio de L. Valdés.

El Secretario,

Hermógenes García A.